

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO. *Leydo*

TOMO XXI.

CUZCO, 30 DE JUNIO DE 1869.

NUM 24.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Mayo 7 de 1869.

Vista la consulta que antecede de la Direccion general de Correos, relativa al curso que debe darse a los despachos judiciales que se remitan al extranjero; se resuelve que solo deben jirar de oficio en los correos los documentos que tengan caracter oficial, pues las leyes imponen a los litigantes la obligacion de pagar el porte y demas gastos que ocasione la remision de los exhortos; y en cuanto al curso que debe darsles para el extranjero, toca al Ministerio de Justicia prevenir a las Cortes que al remitirlos lo verifiquen como es de ley y practica, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para evitar retardo y perjuicio a los interesados. Comuniquese y transcribese al Ministerio de Justicia para los efectos consiguientes. — Rúbrica de S. E. — *Ferreiros*.
(Del Peruano núm. 123, tomo 56.)

Lima, Junio 7 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

CIRCULAR.

S. E. e Presidente se ha

servido expedir con fecha 5 del actual, el decreto que sigue.

CONSIDERANDO:

“Que se hace cada dia mayor el número de Colonos Asiáticos que habiendo terminado sus contratos, se dirijen a las poblaciones en donde permanecen sin ocupacion conocida y entregados a toda clase de vicios, con mengua de la moral y seguridad pública.”

“Que deben observarse respecto de dichos Colonos los reglamentos de policia vijentes para todos los nacionales ó extranjeros que se hallen en el territorio de la República.”

DECRETO:

“Art 1º Todo Colono Chino deberá obtener de su patron a la terminacion de su contrato, una papeleta en que se exprese el fundo en que hubiere servido y la fecha de la espiracion del contrato.”

“Art. 2º En el término de treinta dias contados desde aquel en que fueron licenciados, deberán los colonos haber encontrado una ocupacion cualquiera de las permitidas por la ley.”

“Art 3º Comprobando esta ocupacion y siempre dentro del mismo plazo de treinta dias,

deberán ser presentadas las papeletas a la policia del lugar mas inmediato para que se les ponga gratis el sello correspondiente.”

“Art 4º No siendo facil a los colonos que antes de ahora hubiesen cumplido las condiciones de su contrato, obtener papeletas de sus antiguos patrones, deberán acudir por ellas a la policia, la cual se las otorgará tambien gratis, comprobado que sea el oficio ó ocupacion del solicitante.”

“Art 5º Todos los colonos Chinos que no tengan una papeleta, conforme a lo ordenado en los artículos anteriores, despues de veinte dias contados desde la fecha de su publicacion de este decreto, en cada una de las Provincias, serán considerados como vagos y sujetos como tales a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de policia.”

“Art. 6º Los Prefectos, Subprefectos y demás autoridades a quien corresponda, cuidarán del exacto cumplimiento de este decreto.”

Que trascibo a US para su debido cumplimiento.

Dios guarde a US

Manuel J. Ferreyros.

(Continuacion del numero 28.)

TABLA VIII.

Para reducir con facilidad los puntos, líneas, pulgadas, pies y varas en milímetros, centímetros, decímetros y metros.

MEDIDAS ANTIGUAS.	MEDIDAS MÉTRICAS.				
	Puntos.	Líneas.	Pulgadas.	Pies.	Varas.
1	0,16124	0,32248	0,48372	0,64496	0,80620
2	0,32248	0,64496	0,96744	1,28992	1,61136
3	0,48372	0,96744	1,45116	1,93384	2,41704
4	0,64496	1,28992	1,93384	2,57824	3,28928
5	0,80620	1,61136	2,41704	3,21952	4,03072
6	0,96744	1,93384	2,86292	3,78432	5,01440
7	1,12868	2,25632	3,38112	4,51056	5,99808
8	1,28992	2,57824	3,82292	5,09184	6,78016
9	1,45116	2,90016	4,26480	5,68320	7,56224
10	1,61136	3,22208	4,64672	6,27504	8,34432
11	1,77260	3,54400	5,02864	6,86736	9,12640
12	1,93384	3,86592	5,41152	7,46016	9,90848
13	2,09508	4,18784	5,79440	8,05304	10,69056
14	2,25632	4,50976	6,17728	8,64592	11,47264
15	2,41756	4,83168	6,56016	9,23880	12,25472
16	2,57880	5,15360	6,94288	9,83168	13,03680
17	2,74004	5,47552	7,32576	10,42456	13,81888
18	2,90128	5,79744	7,70864	11,01744	14,60096
19	3,06252	6,11936	8,09152	11,61032	15,38304
20	3,22376	6,44128	8,47440	12,20320	16,16512
21	3,38500	6,76320	8,85728	12,79608	16,94720
22	3,54624	7,08512	9,24016	13,38896	17,72928
23	3,70748	7,40704	9,62304	13,98184	18,51136
24	3,86872	7,72896	10,00592	14,57472	19,29344
25	4,02996	8,05088	10,38880	15,16760	20,07552
26	4,19120	8,37280	10,77168	15,76048	20,85760
27	4,35244	8,69472	11,15456	16,35336	21,63968
28	4,51368	9,01664	11,53744	16,94624	22,42176
29	4,67492	9,33856	11,92032	17,53912	23,20384
30	4,83616	9,66048	12,30320	18,13200	23,98592
31	4,99740	9,98240	12,68608	18,72488	24,76800
32	5,15864	10,30432	13,06896	19,31776	25,55008
33	5,31988	10,62624	13,45184	19,91064	26,33216
34	5,48112	10,94816	13,83472	20,50352	27,11424
35	5,64236	11,27008	14,21760	21,09640	27,89632
36	5,80360	11,59200	14,60048	21,68928	28,67840
37	5,96484	11,91392	14,98336	22,28216	29,46048
38	6,12608	12,23584	15,36624	22,87504	30,24256
39	6,28732	12,55776	15,74912	23,46792	31,02464
40	6,44856	12,87968	16,13200	24,06080	31,80672
41	6,60980	13,20160	16,51488	24,65368	32,58880
42	6,77104	13,52352	16,89776	25,24656	33,37088
43	6,93228	13,84544	17,28064	25,83944	34,15296
44	7,09352	14,16736	17,66352	26,43232	34,93504
45	7,25476	14,48928	18,04640	27,02520	35,71712
46	7,41600	14,81120	18,42928	27,61808	36,49920
47	7,57724	15,13312	18,81216	28,21096	37,28128
48	7,73848	15,45504	19,19504	28,80384	38,06336
49	7,89972	15,77696	19,57792	29,39672	38,84544
50	8,06096	16,09888	19,96080	29,98960	39,62752
51	8,22220	16,42080	20,34368	30,58248	40,40960
52	8,38344	16,74272	20,72656	31,17536	41,19168
53	8,54468	17,06464	21,10944	31,76824	41,97376
54	8,70592	17,38656	21,49232	32,36112	42,75584
55	8,86716	17,70848	21,87520	32,95400	43,53792
56	9,02840	18,03040	22,25808	33,54688	44,32000
57	9,18964	18,35232	22,64096	34,13976	45,10208
58	9,35088	18,67424	23,02384	34,73264	45,88416
59	9,51212	18,99616	23,40672	35,32552	46,66624
60	9,67336	19,31808	23,78960	35,91840	47,44832
61	9,83460	19,64000	24,17248	36,51128	48,23040
62	9,99584	19,96192	24,55536	37,10416	49,01248
63	10,15708	20,28384	24,93824	37,69704	49,79456
64	10,31832	20,60576	25,32112	38,28992	50,57664
65	10,47956	20,92768	25,70400	38,88280	51,35872
66	10,64080	21,24960	26,08688	39,47568	52,14080
67	10,80204	21,57152	26,46976	40,06856	52,92288
68	10,96328	21,89344	26,85264	40,66144	53,70496
69	11,12452	22,21536	27,23552	41,25432	54,48704
70	11,28576	22,53728	27,61840	41,84720	55,26912
71	11,44700	22,85920	28,00128	42,44008	56,05120
72	11,60824	23,18112	28,38416	43,03296	56,83328
73	11,76948	23,50304	28,76704	43,62584	57,61536
74	11,93072	23,82496	29,14992	44,21872	58,39744
75	12,09196	24,14688	29,53280	44,81160	59,17952
76	12,25320	24,46880	29,91568	45,40448	59,96160
77	12,41444	24,79072	30,29856	46,00000	60,74368
78	12,57568	25,11264	30,68144	46,59288	61,52576
79	12,73692	25,43456	31,06432	47,18576	62,30784
80	12,89816	25,75648	31,44720	47,77864	63,08992
81	13,05940	26,07840	31,83008	48,37152	63,87200
82	13,22064	26,40032	32,21296	48,96440	64,65408
83	13,38188	26,72224	32,59584	49,55728	65,43616
84	13,54312	27,04416	32,97872	50,15016	66,21824
85	13,70436	27,36608	33,36160	50,74304	67,00032
86	13,86560	27,68800	33,74448	51,33592	67,78240
87	14,02684	28,00992	34,12736	51,92880	68,56448
88	14,18808	28,33184	34,51024	52,52168	69,34656
89	14,34932	28,65376	34,89312	53,11456	70,12864
90	14,51056	28,97568	35,27600	53,70744	70,91072
91	14,67180	29,29760	35,65888	54,30032	71,69280
92	14,83304	29,61952	36,04176	54,89320	72,47488
93	14,99428	29,94144	36,42464	55,48608	73,25696
94	15,15552	30,26336	36,80752	56,07896	74,03904
95	15,31676	30,58528	37,19040	56,67184	74,82112
96	15,47800	30,90720	37,57328	57,26472	75,60320
97	15,63924	31,22912	37,95616	57,85760	76,38528
98	15,80048	31,55104	38,33904	58,45048	77,16736
99	15,96172	31,87296	38,72192	59,04336	77,94944
100	16,12296	32,19488	39,10480	59,63624	78,73152
101	16,28420	32,51680	39,48768	60,22912	79,51360
102	16,44544	32,83872	39,87056	60,82200	80,29568
103	16,60668	33,16064	40,25344	61,41488	81,07776
104	16,76792	33,48256	40,63632	62,00776	81,85984
105	16,92916	33,80448	41,01920	62,60064	82,64192
106	17,09040	34,12640	41,40208	63,19352	83,42400
107	17,25164	34,44832	41,78496	63,78640	84,20608
108	17,41288	34,77024	42,16784	64,37928	84,98816
109	17,57412	35,09216	42,55072	64,97216	85,77024
110	17,73536	35,41408	42,93360	65,56504	86,55232
111	17,89660	35,73600	43,31648	66,15792	87,33440
112	18,05784	36,05792	43,69936	66,75080	88,11648
113	18,21908	36,37984	44,08224	67,34368	88,89856
114	18,38032	36,70176	44,46512	67,93656	89,68064
115	18,54156	37,02368	44,84800	68,52944	90,46272
116	18,70280	37,34560	45,23088	69,12232	91,24480
117	18,86404	37,66752	45,61376	69,71520	92,02688
118	19,02528	37,98944	46,00000	70,30808	92,80896
119	19,18652	38,31136	46,38288	70,90096	93,59104
120	19,34776	38,63328	46,76576	71,49384	94,37312
121	19,50900	38,95520	47,14864	72,08672	95,15520
122	19,67024	39,27712	47,53152	72,67960	95,93728
123	19,83148	39,59904	47,91440	73,27248	96,71936
124	19,99272	39,92096	48,297		

DEPARTAMENTAL.

Cuzco, Junio 16 de 1869.

Recibida en esta fecha la presente nota del Juez de la Instancia de Abancay, se desapruéba su procedimiento con Martín Ciera que lo ha remitido preso á disposición de esta Prefectura con destino á ser enrolado en el Cuerpo de Gendarmes á causa de su conducta viciosa i ociosidad incorregible, como espone dicho Juez, sin haber procedido previamente á instruir el correspondiente juicio criminal contra el mencionado Ciera por el mal entretenimiento que se dice tiene; en cuya única virtud ha debido sentenciarlo al sufrimiento de una de las penas designadas por la ley y según el mérito arrojado por los actuados, y no al servicio forzado en el Cuerpo de Gendarmes, que por su institución y organización debe componerse de gente voluntaria; y se declara, que dicho Juez ha infringido con ello el art. 20 de la Constitución del Estado en la persona de Ciera y con el consiguiente abuso de autoridad clasificado en el artículo 168, incisos 2.º i 3.º del Código Penal, que agrava el delito de infracción que se ha expresado; que por ahora y por equidad no se ordena el enjuiciamiento del Juez oficiante por los delitos enunciados, y se le previene que como funcionario público y como ciudadano sea leal en el cumplimiento de las leyes. Tómese razon y contéstese con trascripción.—Zárate.

Cuzco, Junio 18 de 1869.

Debiendo, según lo dispuesto en decreto de 16 del presente, á consecuencia del oficio del Subprefecto de Urubamba, procederse á la reparación del puente con los tres mil pesos que están destinados para esa obra; y siendo necesario por lo mismo crear la Junta de que se encarga el decreto supremo de 24 de Mayo último y el Tesorero que maneje dichos fondos: se nombra para que compongan la Junta administrativa, al Subprefecto de la misma provincia, D. Pablo Umeras, al Alcalde municipal D. José Z. Santistevan y al Diputado D. José María Galdos; y de Tesorero á D. Florencio Elorrieta, quien prestará una fianza por el valor de mil pesos ante la Tesorería Departamental y procederá á recibir los tres mil pesos, que deberán invertirse bajo la administración de la Junta y con las órdenes ó libramientos que ella gire, de que formará la cuenta documentada para su remisión al Ministerio. Tráscibase al Administrador de la Tesorería, y á cada uno de los nombrados, espresándoles que la Prefectura espera de su civismo y entusiasmo por la mejora del país no solo la aceptación de la Comisión, sino el que la llevarán á cabo con el empeño y esmero que demanda una obra de tan trascendental importancia.—Zárate.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 25 de Junio de 1869.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno.

S. M.

Contesto á la estimable circular

de US de 20 del pasado Abril, reiterada en 3 del corriente, indicando las obras más urgentes que, de entre las consideradas por el Presupuesto general de la República, deben llevarse á cabo en este departamento.

El número 113 del Peruano que contiene el ramo de Obras públicas, se ha recibido en esta Prefectura á principios del mes que corre, por cuyo motivo, sin vista de él, no me era posible satisfacer los deseos de US. mas antes, sin esperar la reiteración del pedido, como era y es de mi deber, en cuyo cumplimiento desde que me encargué de la Prefectura, no he cesado de hacer notar en mis oficios y correspondencias particulares los reparos que son urgentes y necesarios para evitar otras destrucciones y mayores gastos.

Conocedor del estado material y formal de estos pueblos, no sería un avance que asegurase á US. que hay mucho que trabajar, en todo sentido, para proveer al mejoramiento que se necesita y siente, porque empobrecido y estropeado el país por las frecuentes revoluciones con las que ha sufrido mas que ningun otro departamento, todo á ido en ruina y destrucción: en este sentido no hay obra pública insignificante y que no sea de necesidad; pero limitado á lo mas urgente, debo recomendar á la consideración de US. muy especialmente todas las que se refieren á puentes, caminos, cárceles é Iglesias.

En la capital [Cuzco] aunque nada se especifica en el Presupuesto que genéricamente consigna la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos soles, son de primera necesidad, la reparación de la asequia que provea agua á la población, que carece de este artículo de tan vital importancia desde ahora diez años, y no se ha podido satisfacer tan imperiosa necesidad, por mas que los Congresos del 60, 62 y 64 han votado la cantidad de quince mil pesos para esta obra. Yo se la pido con especial interés á US. y á S. E. el Presidente, asegurándoles que será un beneficio de eterno reconocimiento de todo este vecindario.

La reparación de la Iglesia Catedral, templo monumental de primera importancia, que debe conservarse á todo trance; hacen años que subsiste á merced de su solidez, y que demanda sea reparado, para cuyo efecto se votó por una ley especial en 1861 y se consideró en los presupuestos, la suma de ocho mil pesos.

La reparación de las casas de San Bernardo, Presidio y Cuartel de Gendarmes, y de los puentes de Santa Teresa, Belen, Santiago y la Almudena, es muy urgente y necesaria, que por de pronto se obtendría con unos doce mil soles.

En cuanto á las provincias, no están especificadas mas que las de Acomayo y Urubamba. En esta es de suma necesidad la reparación del puente, que felizmente ha decretado ya el Gobierno, se remita á estate soreaia los 2.400 soles, cuyo cumplimiento encarezco á US. sea lo mas pronto posible, porque debe aprovecharse de la presente estación de secas para todo trabajo de arquitectura y mampostería: la reparación de la cárcel de Urubamba, y del templo de Huailabamba, es tambien ur-

gente.

En Acomayo son urgentes los nueve puentes que se mencionan en el Presupuesto, con 160 soles cada uno; la casa de Gobierno; la compra del Cerro Huattamarca que amenaza desplome sobre la población; la apertura de causas para evitar las avenidas que sobre la población bajan del mismo cerro, y proveer de agua potable al pueblo de Acomayo: obras, que, entre otras, están consideradas en el Presupuesto.

Para la Provincia de la Convención, creo, por el presente año, suficientes los cinco mil soles que se le han entregado á su representante Sr. Dorado, con los que atenderé de preferencia á los objetos á que se refiere.

Desearía que así mismo las otras provincias cuyas obras no están detalladas en el Presupuesto fuesen atendidas al menos con una tercera parte de la cantidad que se les ha asignado para que no se crean postergadas ni preteridas; y de acuerdo con la respectiva Municipalidad y Subprefectura se procuraría dar preferencia á las obras que la merecieren.

Entre estas llaman mas la atención el templo de Curahuasi en la Provincia de Abancay, que al estarse construyendo con los proventos de la doctrina en ya muchos años, se ha venido todo él en ruina con los últimos temblores que han sido rícos; y mas que todo, un puente sobre el rio Apurimac que es de primera necesidad no solo para el tránsito en toda estación, que facilite la comunicación entre esta capital y las provincias de Anta, Abancay, Andahuailas &c. hasta esta capital, sino para el espendio de los productos de toda esa ruta que hace el comercio mas valioso sobre esta plaza y la de Puno y Arequipa. El Supremo Gobierno está penetrado de la necesidad de este puente y ha mandado levantar el plano y presupuesto que hacen meses que he tenido la satisfacción de elevar á su conocimiento. Si US. y S. E. se dignaran acordar esta obra tan útil é importante, las productivas é industrias provincias de Abancay y Andahuaila habrían recibido una positiva mejora.

Como observará US. no le refiero ninguna obra nueva, ni de mera comodidad ú ornato: casi todo lo indicado se reduce á refacciones que el olvido, el descuido y los baivenes de la política en largos años de trascurso hacen cada dia mas apremiantes. Marque pues su época, la Administración de S. E. el Coronel Balta, realizando su propósito de mejorar los pueblos, en cuanto lo permitan los apurados recursos del Erario: felizmente los trabajos que he indicado no esijen ningun sacrificio de cientos de miles, son de poco costo, y con ese poco logrará el Gobierno regenerarlos, y se atraerá una gloria impercedera.

Dios guarde á US.

S. M.

Manuel Antonio Zárate.

República Peruana.—A 18 de Junio de 1869.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Habiéndose ratificado el Subprefecto é Intendente de Policía, en su acusación contra los Jueces de la instancia y de Paz de

esta Capital, por abuso de autoridad, después de los respectivos informes de estos; el Superior Tribunal ha sometido a juicio a los primeros y ordenado que US. se sirva disponer que todo lo actuado hasta aquí sobre el particular, que tengo la satisfacción de incluir en copia, se publique en el "Registro Oficial".

Dígolo a US. en contestación a su oficio de 3 de Mayo último, y para el fin indicado.

Dios guarde a US.

Manuel T. Luna.

Juan José Mendivil, Secretario de Cámara de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia &c.

Certifico: que el tenor del expediente organizado sobre la acusación, hecha por el Señor Subprefecto e Intendente de Policía a los funcionarios del Poder Judicial de varios abusos de autoridad; es como sigue.

Subprefectura del Cercado e Intendencia de Policía.—A veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Al Señor Prefecto del Departamento.—S. P.—La población se halla amagada por los malhechores; no hay noche en que estos no acometan contra las propiedades de los particulares, y las Parroquias de Beten y San Pedro; Santa Ana y San Cristóbal están pobladas por los ladrones. Esta Intendencia no ha omitido medidas a cual mas eficaces para perseguir y extirpar la turba de malhechores; mediante la actividad y constancia han sido aprehendidos casi diariamente, y después de puestos en detención en la Cárcel, han pasado a disposición de los Juzgados competentes, como comprueba la relación nominal que para mejor instrucción de US. adjunto a este oficio.—Pero sensible es, Señor Prefecto, tener que deplorar, y sin poder remediar que las medidas tomadas y el celo desplegado por esta Intendencia, no llenen el fin que me he propuesto, consagrándome con abnegación al servicio público; porque al cabo de algunos días de detención que llevan en la Cárcel los malhechores, son puestos en libertad, sin haber sufrido el castigo que merecen, y continúan en la estragación de sus vicios y delitos en vista de su impunidad. El Poder Judicial, encargado del augusto ministerio de la administración de Justicia, parece que no correspondiera al fin de su elevada misión. A esto se agrega el pésimo servicio que presta la Gendarmería, única fuerza que está encargada de velar por la seguridad pública. En las muchísimas ocasiones en que he salido asociado de algunos Gobernadores, y á veces solo, á rondar la población, en alta noche, no he visto patrullas, y si algunas veces salen estas son de partidas insuficientes; que no hacen mas que dar lugar á quejas diarias por abusos y escándalos que cometen en las calles y tiendas.—Y ya verá US. que todo esto es proveniente de la notoria falta de moralidad y disciplina, de la ignorancia absoluta de algunos oficiales subalternos en el conocimiento de sus deberes y del ningún interés que tienen en favor del servicio público.

Para comprobar este aserto incluyo á US. la adjunta solicitud que acusa desórdenes, de que reiteradas veces he dado parte verbal á US.—Todo lo espuesto, creó de mi deber poner en el superior conocimiento de US. á fin de que se sirva acordar las medidas que juzgue conducentes á reformar el mal estado actual del servicio público.—Dios guarde á US.—S. P.—Andrés Estévan Salas.

Cuzco, Mayo tres de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pase esta nota á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Distrito con la razón original de los malhechores; que habiendo sido aprendidos y puestos á disposición de los Juzgados de esta Provincia por el Intendente de Policía, han alcanzado su libertad, sin que hubieran sido debidamente enjuiciados como se manifiesta en el presente oficio para que se dicten las órdenes necesarias, á que los acusados sean realmente enjuiciados y á que se haga efectiva la responsabilidad de los Jueces omisos en el cumplimiento de sus deberes.—Zarate.

RAZON de los malhechores capturados por la Intendencia de Policía y pasados á disposición de los Juzgados competentes desde el mes de Enero del presente año hasta la fecha:

Enero 4. Eduardo Gallegos y el cabo segundo del cuerpo de Gendarmes fueron capturados y puestos á disposición del Juez de primera instancia de turno en lo criminal D. D. José Anselmo Alosilla, por heridas graves inferidas á D. Cirilo Peralta.

Id. 7. Gertrudis Baca fué pasada á disposición del Juez de Paz D. Ignacio Yañes por haber sido acusada de la sustracción de una doméstica perteneciente á la Señora Doña María Castillo.

Id. 7. Pio Castillo, Mariano Nahuí, Juan Pumayalli y Margarita Taipe, pasaron á disposición del Juez de la instancia ya referido por acusación de heridas de gravedad inferidas á Mariano Valencia.

Id. 7. Angel Garcia fué pasado á disposición del Juez de Paz D. D. Pablo Bocangel, por haber inferido injurias reales á Simon Bueno.

Id. 8. Mariano Bayona fué puesto á disposición del juez de Paz D. D. Victoriano Caller, por bruto de una reja de arado perteneciente á D. Manuel Altamirano.

Id. 8. Mateo Jimenes fué puesto á disposición del mismo juez, por hurto de especies pertenecientes á Rafaela Collazos.

Id. 8. Anselmo Latorre fué puesto á disposición del referido juez de primera instancia, por haber sido acusado de conato de homicidio por Antonio Espinoza.

Id. 9. Gavino Collazos fué pasado á disposición del mismo juez de la instancia, por acusación de robo de noventa pesos perteneciente á Julian Farfan.

Id. 19. Gabriel Roza, fué sometido á juicio ante el mismo juez de la instancia, por haber herido á Gavino Delgado con un tiro de escopeta cargada con perdigones.

Id. 19. Venancio Bejar fué pasado á disposición del juez de Paz D. D. Jose Lucas Caparó, por haber sido acusado de hurto de especies y dinero por Casimiro Quispe y Mariano Lobos.

Id. 19. Pedro Arellano fue puesto a disposición del referido juez de la instancia, por haber sido acusado de aborto y contusiones inferidas a su esposa.

Id. 19. Agustin Cornejo fue sometido a juicio ante el mismo juez de la instancia, por haber inferido heridas graves con una tigera a Francisca Torres.

Id. 21. (1a vez) Guillermo Campana fue remitido a disposición del juez de la instancia de la Provincia de Anta por acusación de robo.

Id. 22. Ascencia Paiva fue puesta a disposición del juez de la instancia D. D. Romualdo Mariano Galdo por haber herido gravemente con un cuchillo a Damiana Gutierrez.

Id. 25. Mariano Palomino fue pasado a disposición del mismo juez por haber inferido lesiones de gravedad a Mariano Galicia.

Id. 27. Manuel Flores mayor, Manuel Flores menor y Florencio Collazos Osnayo, fueron puestos a disposición del mismo juez, por haber sido encontrados de noche con sarta de llaves maestras y ganzuas.

Id. 28. Mariano Morales, Juan Roa y el menor Hermenegildo Roa, fueron puestos a disposición del mismo juez, por haber sido acusados de robo de doce quintales de cebo por D. Antonio Treceierra.

Id. 29. Fermín Cáceres fue sometido a juicio ante el mismo juez, por haber sido acusado del delito de conato de homicidio por Vicente Bejar y Miguel Naula.

Febrero 4. [1a vez] (Luis Quispe) y Juan Gomez fueron puestos a disposición del juez de la instancia de turno en lo criminal D. D. Manuel Mariano Gonzales, por haber sido encontrados con robo en mano de una rez degollada.

Id. 5. (2a vez) (Luis Quispe), (Juan Gomez) (2a vez), Pedro Yarahuanan, Romualdo Lopez y Juan Roa fueron puestos a disposición del mismo juez como comprendidos en el robo perpetrado en el salon del Colegio de Ciencias.

Id. 6. El gendarme Manuel Villanueva fue puesto a disposición del mismo juez, por haber herido gravemente con un cuchillo a Casimiro Vargas y Ciriaco Huáman.

Id. 6. Aniseto Gonzales fué puesto a disposición del mismo juez por haber herido gravemente con un palo a Marcelino Pumayalli.

Id. 7. Sebastian Miranda fué puesto a disposición del juez de Paz D. D. Victoriano Caller, por haber sido acusado de robo de un par de sábanas por el Coronel D. Francisco Vargas.

Id. 11. Manuel Hachahui y Mariano Zunig fueron remitidos a disposición del juez de la instancia de la Provincia de Paruro por robo de tres bueyes.

Id. 11. Jose M. Escobar fue puesto a disposición del juez de la instancia de turno D. D. Manuel Mariano Gonzales, por haber sido encontrado con robo en mano, dos llaves maestras y una ganzua.

Id. 14. Bernardino Mansilla fue puesto a disposición del juez de Paz D. Calisto Gonzales por haber herido con un cuchillo a Rosendo Romuacca.

(Continuará.)

Manifiesto de ingresos y egresos de las rentas de la Beneficencia del Cuzco, correspondiente al mes de Marzo del presente año.

	Ingresos.		Egresos.	
	Soles.	Cs.	Soles.	Cs.
Existencia que quedó en dinero en fin del mes anterior.....	1,663,	19	"	"
Cobrados: ochenta i ocho soles del Señor D. D. Luis del Castillo, por los réditos al 5 por 100 del principal de 1,760 soles que reconoce su hacienda "Mansauañonca," de dos años cumplidos en 26 de Febrero último; i queda á deber 88 soles.	88,	"	"	"
Id. cincuenta i cuatro soles de la Señora Doña Juana Bobadilla, por los réditos al 5 por 100 del principal de 540 soles que reconoce su hacienda Uchullo, de dos años cumplidos en 23 de Octubre del año próximo pasado.....	54,	"	"	"
Id. doce soles ochenta centavos de la Señora Doña Juana Orihuela, por el cánón de su casa Ruripunco, de un año cumplido en 13 de Diciembre último.....	1,280,	"	"	"
Id. noventa i nueve soles veinte centavos del Señor D. Manuel A. Gamarra, por los réditos al 2 por 100 del principal de 1 440 soles que reconoce el alfar de Tiobamba, de seis años cumplidos en 3 de Febrero último; i queda á deber 78 soles 60 centavos.....	99,30	"	"	"
Id. noventa i seis soles de Vicente Aragoa, por el cánón de su finca Añaipampa, de un año cumplido en 30 de Agosto del año próximo pasado; i le son abonados tres soles ochenta centavos de predios rústicos al 4 por 100 por el espresado año.....	96,	3,80	"	"
Id. diez i seis soles del Sr. Coronel D. Bruno Bolívar, por los arrendamientos del solar de San Agustín, de dos años cumplidos en 1.º de Setiembre del año inmediato pasado.....	16,	"	"	"
Cobrados: cincuenta i seis soles de D. Manuel Calancha, por los arrendamientos de la hacienda P. mabamba, de un año que debió adelantar en 1.º de Enero último; i se le abonan dos soles veinte centavos de predios rústicos al 4 por 100 por el plazo indicado.....	56,	2,20	"	"
Id. doscientos setenta i dos soles del Sr. Fiscal D. D. Angel Ugarte, por el cánón de su finca Sarzuelabaja, de un año cumplido en 6 de Julio del año próximo pasado; i le son abonados diez soles ochenta i ocho centavos de predios rústicos por el espresado año.....	272,	10,88	"	"
Id. cuatrocientos soles del Tesoro Departamental, por el Tesorero del ramo D. Simon Becerra, por las mensualidades votadas en el presupuesto jeneral de la República, correspondientes al mes de Octubre del año próximo pasado.....	400,	"	"	"
Id. ochenta soles del id. por id. por la asignacion al Convento de Urquillos, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado.....	80,	"	"	"
Id. seiscientos siete soles trece centavos de id. por id. por las mensualidades votadas en el presupuesto jeneral de la República, correspondiente al mes de Octubre del año próximo pasado.....	607,13	"	"	"
Pagados: cuarenta i cuatro soles ochenta centavos al R. P. Administrador del Panteon jeneral F. Venancio Garcia, por los sueldos de los empleados del indicado Panteon, correspondiente al mes de Febrero último.....	"	44,80	"	"

Ingresos. Egresos.
Soles Cs. Soles Cs.

Id. ciento cuarenta i dos soles cincuenta centavos al Ecónomo Administrador del hospital de la Almudena D. José H. Mozcoso, por el haber de los empleados del espresado hospital, correspondiente al mes de Febrero último.....	"	142,50	"	"
Pagados: ciento cincuenta i tres soles noventa centavos al Ecónomo del hospital de Espíritu Santo D. Mariano S. Zamalloa, por el haber de los empleados del espresado hospital, correspondientes al mes de Febrero último.....	"	153,98	"	"
Cobrados: treinta i dos soles sesenta centavos del R. P. Administrador del Panteon jeneral F. Venancio Garcia, por los derechos del indicado Panteon, correspondiente al mes de Febrero último.....	32,60	"	"	"
Pagados: diez soles cuarenta centavos al Ecónomo del hospital de Espíritu Santo D. Mariano S. Zamalloa por igual suma que invirtió en la habilitacion de cuatro alacenas necesarias en el espresado hospital.....	"	10,40	"	"
Id. setenta i dos soles veinte i cinco centavos al amanuense de esta Direccion D. Antonio Cazanova por haber de los empleados de la Biblioteca-museo, del Secretario de la Sociedad de Beneficencia i gastos ordinarios de escritorio de esta oficina, correspondiente al presente mes.....	"	72,25	"	"
Cobrados: dos soles cuarenta centavos de D. Julian Esquivel, por los arrendamientos de la estancia Hayunuma, de un año cumplido en 24 del presente mes.....	2,40	"	"	"
Pagados: cuarenta i un soles cuarenta centavos al Tesorero del ramo D. Simon Becerra, por premio de recaudacion correspondiente al presente mes, partible por mitad del 5 por 100 entre los Subprefectos i cobradores.....	"	41,04	"	"
Suma.....	3,479,32	481,77	"	"

COMPARACION.

Ingresos.....	3,479 soles 32 centavos.
Egresos.....	481 " 77 "
Existencia,...	2,997 soles 55 centavos.

Tesorería de Beneficencia del Cuzco, á 31 de Marzo de 1869.
V. B. Simon Becerra.
Dr. Espinoza

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS
Resolucion suprema determinando la correspondencia que debe girar de oficio en los correos.
Nota del Sr. Ministro del ramo, comunicando el decreto relativo á los Colonos asiáticos.

DEPARTAMENTAL.
Decreto Prefectural desaprobando el procedimiento arbitrario del Juez de 1.ª instancia de la Provincia de Abancay, con la remision que hizo de D. Martin Cierra para que sea enrolado en la Gendarmeria como vago.
Otro id. nombrando la Junta administrativa de los tres mil pesos destinados para la refaccion del puente de Urubamba.
Contestacion de la Prefectura á la suprema circular de 20 de Abril último, indicando las obras mas urgentes que inmediatamente deben emprenderse, i encareciendo el costo de ellas.
Nota del Sr. Presidente del Superior Tribunal, acompañado de una copia del expediente seguido con motivo de la acusacion hecha por el Subprefecto del Cercado, á los Jueces de 1.ª instancia de este distrito i a los de Paz de esta ciudad.
Manifiesto de los ingresos y egresos de las rentas de la Beneficencia de esta ciudad.